

División de Acuicultura

## INFORME TÉCNICO (U.OT) N°

1100

FECHA:

10 NOV 2025

### **ANÁLISIS TERRITORIAL DE SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ESPACIOS COSTEROS MARINOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)**

#### **1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

NOMBRE COMUNIDAD O ASOCIACIÓN DE  
COMUNIDADES INDÍGENAS:

BUTA LAUQUEN MAPU

CONTROL DE INGRESO:

1649 de 2025

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

**Estero Quetalmahue. al sur de Río Calle**

COMUNA:

**Ancud**

PROVINCIA:

**Chiloé**

REGIÓN:

**Región de Los Lagos**

CARTA DE REFERENCIA ANÁLISIS:

SHOA N° 7210

EDICIÓN DE CARTA DE REFERENCIA:

5ta. Edición de 1993

DÁTUM DE REFERENCIA:

WGS-84

SUPERFICIE SOLICITADA:

4,00 Hás.

TIPO DE CONCESIÓN:

**PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR**

TIPO DE SISTEMA DE PRODUCCIÓN:

**EXTENSIVO**

**ACUICULTOR/A DE PEQUEÑA ESCALA (SI/NO): SI**

#### **2. ANTECEDENTES DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

NOMBRE DEL ECMPO:

BUTA LAUQUEN MAPU

RESOLUCIÓN (SSPA) QUE

APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN:

1143/2018

DECRETO SS.FF.AA. DESTINACIÓN:

2346/2016

SUPERFICIE TOTAL ECMPO:

61.67 has.

ESPECIES DE CULTIVO:

Pelillo(*Gracilaria chilensis*) Luga Roja (*Gigartina skottsbergii*), Luga negra (*Sarcothalia crispata*), Luga cuchara (*Mazzaella laminarioides*), Luche (*Porphyra columbina*), Chicoria de mar, (*Chondracanthus chamissoi*), Huiro, (*Macrocystis pyrifera*) Huiro negro (*Lessonia spicata*), Huiro Palo (*Lessonia trabeculata*)

ACTIVIDADES DE MANEJO:

Resolución N° 3859/18 que aprueba Plan de Manejo para recursos ostras y almeja

#### **3. PLANO CON IMAGEN REFERENCIAL DEL POLÍGONO EN EL SECTOR SOLICITADO**

**CUMPLE**

Cuadro de coordenadas geográficas en grados sexagesimales de vértices de sector solicitado: SI ☒ NO ☐

#### **4. CONDICIONES DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE ACUICULTURA**

Se ubica dentro del sector donde se realizó Línea Base o Estudio de Situación Base (ESBA):

SI ☒ NO ☐

El usuario entrega información batimétrica del sector solicitado:

SI ☒ NO ☐

La información de ESBA se encuentra en el formato apropiado para su evaluación:

SI ☒ NO ☐



División de Acuicultura

El ESBA indica profundidades del sector solicitado sobre 30 metros:

SI ☐ NO ☒

Ausencia de sobreposición con bancos naturales de recursos hidrobiológicos:

SI ☒ NO ☐

La Subsecretaría cuenta con información batimétrica del sector solicitado:

SI ☒ NO ☐

La información batimétrica enviada por usuario coincide con la disponible en la Subsecretaría: **No Aplica**

Certificado del S.H.O.A. que acredita que el levantamiento de información batimétrica dio cumplimiento a sus instructivos: **No Aplica**

## 5.- CERTIFICADO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO RESPECTIVA

Se indican coordenadas geográficas del polígono en el cual se desarrollará acuicultura:

SI ☒ NO ☐

No interfiere con la libre navegación:

SI ☒ NO ☐

Existe accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, varaderos de embarcaciones y puertos de fondeo:

SI ☒ NO ☐

## 6. ANÁLISIS TERRITORIAL SEGÚN REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA (RAMA Artículos 11º, 13º y 13 bis)

Se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otro centro extensivo:

**No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro intensivo:

**No Aplica**

Es un cultivo de macroalgas por ende no debe cumplir con distancias mínimas:

**No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 1,5 millas náuticas respecto a otro centro intensivo:

**No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro extensivo:

**No Aplica**

Su alimentación se basa exclusivamente en macroalgas y se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros centros, y se ubica entre las regiones V y XII:

**No Aplica**

Es un cultivo intensivo cuya alimentación se basa exclusivamente en macroalgas y se ubica entre las regiones XV y IV por ende no debe cumplir con distancias mínimas:

**No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques marinos o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo intensivo:

**No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto de parques marinos o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo extensivo:

SI ☒ NO ☐

## 7. ANÁLISIS TERRITORIAL DISTANCIAS ENTRE CENTROS DE CULTIVO APLICABLES A LA APE

Es un cultivo de algas por ende no debe cumplir con distancias mínimas:

SI ☒ NO ☐

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 50 metros respecto a otros cultivos de algas:

**No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 100 metros respecto a otros cultivos extensivos:

**No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 100 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas:

**No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas:

**No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas:

**No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos de algas:

**No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos extensivos:

**No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas:

**No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos de algas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos extensivos: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas: **No Aplica**

Es un cultivo cuya alimentación se basa exclusiva y permanentemente en macroalgas y se encuentra emplazado en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama y Coquimbo y queda excluido de cumplir con distancias: **No Aplica**

## 8. ANÁLISIS TERRITORIAL RESPECTO A OTROS USOS DEL BORDE COSTERO

Se ubica fuera de los límites de ECMPO: SI ☒ NO ☐

Ausencia de sobreposición respecto a AMERB decretada: SI ☒ NO ☐

Ausencia de sobreposición respecto a área de colecta decretada o en trámite: SI ☒ NO ☐

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración al principio precautorio dispuesto en la LGPA se ha estimado pertinente, para efectos de la evaluación ambiental en el marco del SEIA, incorporar el siguiente análisis:

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a AMERB: SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Caletas Pesqueras: SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Área Marina Costera Protegida: SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Parques Nacionales: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites y a una distancia mínima de 500 metros de Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, reservas de zonas vírgenes, Santuarios de la Naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita: SI ☐ NO ☒

Se ubica fuera de los límites de Zona de Interés Turístico (ZOIT): SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Monumentos Históricos y Zonas Típicas o Pintorescas: SI ☒ NO ☐

## 9. ANÁLISIS TERRITORIAL RESPECTO A CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (SBAP).

Se ubica fuera de los límites de Reserva de Región Virgen: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Parque Nacional: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Monumento Natural: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Reserva Nacional: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Área de Conservación de Múltiples Usos: SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Área de Conservación de Pueblos Indígenas: SI ☒ NO ☐

El área protegida cuenta con un plan de manejo:

**No Aplica**

Las actividades de acuicultura son compatibles con los objetivos de la categoría, el objeto de protección y el plan de manejo del área protegida: **No Aplica**

División de Acuicultura

## 10. OBSERVACIONES:

- De acuerdo a la información entregada por el titular donde se realizó el Estudio de Situación Base (ESBA), indica profundidades del sector solicitado bajo los 30 metros este es un sector somero que no supera los 2 metros de profundidad.
- Se ubica 260 metros de distancia del Humedal Código Aux-49909, de acuerdo a Inventario Nacional de Humedales del Ministerio de Medio Ambiente.
- El presente informe técnico deja sin efecto al informe técnico UOT N°962 de 19 de agosto de 2025.

## 10. RECOMENDACIÓN: APROBADA



DER/OLL/cii

C.P. N°: 1649/25

División de Acuicultura



